



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

## **REGLAMENTO DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN**

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	DE LA SALUD
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>	DE LA EDUCACIÓN
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>	DEL DISEÑO UNIVERSAL
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>	DEL TRANSPORTE PÚBLICO
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>	DEL DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL
<b>CAPÍTULO NOVENO</b>	DEL DEPORTE Y CULTURA
<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>	DE LA SEGURIDAD JURÍDICA
<b>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b>	DE LA DENUNCIA
<b>CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b>	DE LAS MEDIDAS POSITIVAS
<b>CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO</b>	DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
<b>CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO</b>	DEL CONSEJO
<b>CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO</b>	DE LAS SANCIONES
<b>CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO</b>	DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA
<b>CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO</b>	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
<b>TRANSITORIOS</b>	



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

## REGLAMENTO DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Apodaca, Nuevo León. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, este Reglamento, reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y el establecimiento de las políticas públicas municipales necesarias para su ejercicio.

Se emite este reglamento con base y fundamento en las Garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, así como en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En los términos de este Reglamento, gozarán de sus beneficios, los individuos con discapacidad física, mentales, intelectuales, psicosociales, sensoriales o discapacidades múltiples, necesarios para su inclusión en la sociedad.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá lo siguiente por:

- I. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- zonas urbanas como rurales;
- II. **Diseño Universal:** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesite;
  - III. **Asistencia Social:** A las medidas y políticas gubernamentales, a las acciones de las Sociedades Civiles Organizadas, que sean tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, procurando lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
  - IV. **Autoridad Municipal:** Presidente Municipal, Republicano Ayuntamiento, Secretarías, y demás funcionarios y autoridades municipales competentes en las distintas materias de gobierno;
  - V. **Ayudas Técnicas:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
  - VI. **Ceguera Legal:** Debilidad visual equivalente a 20/200 (pies) de agudeza visual de distancia en el mejor ojo y con un campo visual no mayor a 20°;
  - VII. **Comunidad de Sordos:** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen como característica fundamental no poseer el sentido auditivo para sostener una comunicación lengua oral;
  - VIII. **Consejo:** Órgano encargado de la concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia de las políticas públicas que impulsen el desarrollo y plena integración social de las personas con discapacidad y demás atribuciones que el presente ordenamiento le confiera;
  - IX. **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación temporal o permanente de una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
  - X. **DIF Municipal:** Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Apodaca, Nuevo León;
  - XI. **Discapacidad Sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XII. **Discapacidad Física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XIII. **Discapacidad Psicosocial:** Es la Limitación de las personas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas;
- XIV. **Discapacidad Múltiple:** Presencia de dos o más discapacidades;
- XV. **Discapacidad Intelectual:** Dificultades en los procesos mentales y para el desarrollo de habilidades, destrezas, hábitos y actitudes adaptativas esperadas para su edad y su entorno;
- XVI. **Discriminación (Por motivo de Discapacidad):** Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente o consecuencia de la misma que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- XVII. **Educación Especial:** Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación;
- XVIII. **Educación Inclusiva:** Es la educación que propicia la inclusión de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;
- XIX. **Empresa Incluyente:** Fuente de trabajo que adopta la cultura y el compromiso social de incluir en su planta laboral a personas con discapacidad;
- XX. **Igualdad de Oportunidades:** Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad la inclusión, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

- XXI. **Estimulación Temprana:** Atención brindada a las niñas y niños de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;
- XXII. **Lengua de Señas:** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;
- XXIII. **Ley:** Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- XXIV. **Municipio:** Municipio de Apodaca, Nuevo León;
- XXV. **Sociedad Civil Organizada:** Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social;
- XXVI. **Persona con discapacidad:** Toda persona que presenta una discapacidad: física, intelectual, mental, psicosocial, sensorial o múltiple, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;
- XXVII. **Prevención:** La adopción de medidas encaminadas a impedir o aplazar que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales, psicosociales, sensoriales o múltiples en el individuo;
- XXVIII. **Rehabilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida o recuperar total o parcialmente una función, así como proporcionarle una mejor inclusión



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

social;

- XXIX. **Sistema de Escritura Braille:** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por las personas ciegas;
- XXX. **Transversalidad:** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;
- XXXI. **Vida Independiente:** La capacidad del individuo para ejercer decisiones sobre su propia existencia y participación en el entorno social.

**ARTÍCULO 3.** La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento, estará a cargo del Presidente Municipal a través de las dependencias de la administración pública municipal, en los términos del presente reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** La vigilancia de este Reglamento, también estará a cargo de:

- I. El Consejo;
- II. El DIF Municipal;
- III. La familia de las personas con discapacidad; y;
- IV. Los ciudadanos del Municipio y la Sociedad Civil Organizada.

**ARTÍCULO 5.-** Los derechos que establece el presente Reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

**ARTÍCULO 6.-** Todos los servicios públicos y privados, contenidos en el presente reglamento se brindarán sin discriminación, exclusión ni condicionante alguno a las personas que cuenten con discapacidad.

**ARTÍCULO 7.** Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El reconocimiento de las diferencias;
- V. La dignidad humana;
- VI. La inclusión social;
- VII. El respeto a sus derechos;
- VIII. La accesibilidad;
- IX. El fomento a la vida independiente;
- X. La transversalidad;
- XI. El diseño universal;
- XII. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y
- XIII. La no discriminación por motivos de discapacidad.

**ARTÍCULO 8.-** Son facultades del Presidente Municipal, de las Secretarías y demás unidades administrativas del Municipio, en materia de este Reglamento, las siguientes:

- I. El establecimiento de las políticas públicas en materia de personas con discapacidad, para prever el cumplimiento del objeto del presente reglamento, en coordinación con las políticas y leyes estatales en la materia, así como leyes federales y tratados internacionales de derechos humanos;
- II. Fomentar que las dependencias y organismos municipales trabajen en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad, en el marco de las políticas públicas en la materia;
- III. Proponer una partida especial en el presupuesto para llevar a cabo los programas y actividades que fomenten la integración social y una vida digna de las personas con discapacidad, y;
- IV. Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas municipales en materia de personas con discapacidad; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 9.-** Los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del presente reglamento se entenderán por derechos de las personas con discapacidad los siguientes:

- I. El derecho de uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas;
- II. El derecho de exclusividad y/o preferentes en los lugares destinados a las personas con las diversas discapacidades que reconoce este Reglamento en estacionamientos, transportes y sitios públicos; y
- III. El derecho de libre tránsito para circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas y elevadores entre otros.

Los lugares que se mencionan en las fracciones anteriores deberán estar señalados con el logotipo internacional del tipo de discapacidad que corresponda.

La autoridad municipal deberá expedir los permisos para personas con discapacidad motora temporal o permanente para el uso exclusivo de los lugares que señala la fracción I de este artículo; asimismo expedirá un distintivo para las personas con discapacidad intelectual temporal o permanente para el ejercicio del derecho de preferencia que señala la fracción II de este artículo. Los permisos antes señalados contendrán el logotipo internacional del tipo de discapacidad





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

según corresponda.

Las violaciones a estos derechos en todos los lugares con acceso al público serán sancionadas conforme a los reglamentos municipales .

### CAPÍTULO TERCERO DE LA SALUD

**ARTÍCULO 10.-** Todos los servicios de salud públicos y privados de la entidad, se brindarán sin discriminación ni condicionante alguno a las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 11.-** Las personas con discapacidad tienen derecho a los servicios públicos necesarios para la atención de su salud y rehabilitación integral. Para estos efectos, la Autoridad Municipal, tomará las siguientes medidas:

- I. Impulsar programas de salud para las personas con discapacidad.
- II. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, donde las personas con discapacidad sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos;
- III. Promover la aplicación y evaluación de los programas y políticas municipales en atención a las personas con discapacidad. Así mismo, auxiliará en la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las personas con discapacidad;
- IV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas del Municipio, para impulsar la investigación sobre la materia;
- V. Implementar acciones de capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo de los centros de salud y rehabilitación municipales o ubicados en el Municipio, para la atención de la población con discapacidad;
- VI. Promover los mecanismos para garantizar servicios de atención y



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- tratamiento psicológicos;
- VII. Elaborar normas y lineamientos para la atención de las personas con discapacidad con el fin de que los centros de salud y de rehabilitación dispongan de instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios, así mismo, promoviendo para tal efecto la capacitación del personal médico y administrativo en los centros de salud y de rehabilitación municipales;
- VIII. Ofrecer información, orientación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares o persona que las tengan bajo su cuidado y;
- IX. Las demás que señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO 12.-** Ninguna persona con discapacidad deberá ser sometida, sin su libre consentimiento, o del tutor o en su caso el curador, a ningún tipo de investigación, o experimento científico, y en ningún caso a los prohibidos por la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 13.-** Se reconoce la ceguera legal como una deficiencia y por lo tanto quienes la enfrentan son considerados personas con discapacidad y por lo tanto beneficiarios de los derechos que confiere este Reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** La Autoridad Municipal está obligada a adoptar las medidas necesarias para:

- I. Que el diagnóstico que se establezca sobre una discapacidad intelectual se formule acorde con diferentes procedimientos clínicos y bajo las normas científicas internacionales que garanticen, ante todo, la salvaguarda de los Derechos Humanos;
- II. Que ninguna persona con discapacidad sea sometida a restricciones físicas o a reclusión involuntaria sin la intervención y autorización de la familia, tutor o en su caso curador, o autoridad competente en los ámbitos médico y legal;
- III. Que las personas con discapacidad en su calidad de pacientes, sus



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

representantes o familias ejerzan su derecho a la información relativa al historial clínico que mantenga la institución médica, mediante un resumen clínico de la misma.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN**

**ARTÍCULO 15.-** El Municipio apoyará y promoverá la inclusión laboral de las personas con discapacidad a fin de lograr su independencia económica para alcanzar un desarrollo pleno personal y ejercer el derecho a elegir un empleo, tener un hogar, formar una familia y disfrutar de una vida digna e independiente.

**ARTÍCULO 16.-** El Municipio podrá instrumentar incentivos fiscales a las empresas que apoyen el equipamiento de los centros especializados destinados a la formación de personas con discapacidad y asegurar de esta manera la respuesta a las demandas de desempeño del mercado del trabajo.

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio podrá instrumentar convenios entre la Secretaría del Trabajo y las empresas que planteen los perfiles de los puestos disponibles para el desarrollo de estrategias de formación en el trabajo, y para desarrollar acciones tendientes a la capacitación y actualización continua en el trabajo de personas con discapacidades.

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio podrá convocar a las organizaciones de la Sociedad Civil, a los empresarios y sus representantes, los sindicatos, el sector social y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que creen e impulsen acciones de capacitación e inclusión laboral para personas con discapacidad, que por alguna razón no tuvieran otra opción para integrarse o capacitarse para el trabajo.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** Es responsabilidad del Presidente Municipal, en coordinación con las instituciones educativas, públicas y privadas, promover la inclusión, permanencia y participación en todos los niveles y modalidades educativas de las personas con discapacidad, teniendo especial énfasis en la educación básica, así como garantizar el cumplimiento del contenido de este reglamento.

**ARTÍCULO 20.** La Autoridad Municipal gestionará que en los espacios educativos, regulares y especializados, se tienda a la inclusión de las personas con discapacidad; los ajustes y adaptaciones a la enseñanza que se realicen, se regirán bajo este principio y siempre en el marco de los planes y programas establecidos para la educación básica en la entidad y en el país.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL DISEÑO UNIVERSAL**

**ARTÍCULO 21.-** Las personas con discapacidad tienen derecho al diseño universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad relativa a la materia. Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia del presente reglamento, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las normas oficiales que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 22.-** Las empresas privadas y personas físicas con actividad empresarial deberán destinar espacios y construcciones adecuadas que faciliten el acceso de personas con discapacidad, en los términos que establezca la



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 23.-** Para facilitar la accesibilidad, en la infraestructura básica, equipamiento urbano, espacios públicos, empresas privadas y dependencias gubernamentales se contemplará lo dispuesto en las leyes y reglamentos de la materia, así como en los siguientes lineamientos:

- I. Que garanticen la accesibilidad con el fin de promover la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad
- II. Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad a todo evento cultural y deportivo realizado en el Municipio, y que posibiliten a las personas el uso de ayudas técnicas, perros de asistencia u otros apoyos.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

**ARTÍCULO 24.-** La Autoridad Municipal realizará entre otras acciones, las siguientes:

- I. Impulsar programas que permitan accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público y de comunicación, a las personas con discapacidad;
- II. Promover el diseño de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público; y;
- III. Promover la inclusión de ayuda auditiva y visual para anunciar a los usuarios las diferentes estaciones del servicio de transporte urbano, tales como gráficos luminosos y grabaciones.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO Y LA ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 25.-** La Autoridad Municipal podrá celebrar convenios con la Sociedad Civil Organizada y con los sectores privado y social, a fin de:

- I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el municipio;
- II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
- III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada;
- IV. Establecer mecanismos para la demanda de servicios de asistencia social; y;
- V. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

## **CAPÍTULO NOVENO DEL DEPORTE Y LA CULTURA**

**ARTÍCULO 26.-** La Autoridad Municipal formulará y aplicará programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridas para la práctica de actividades físicas, deportivas y culturales a la población con discapacidad. El Consejo, en coordinación con las autoridades competentes procurará el fomento y apoyo al deporte para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 27.-** Todas las personas con discapacidad podrán acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural.

La Autoridad Municipal promoverá el desarrollo de las capacidades artísticas de



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

las personas con discapacidad. Además procurara la definición de políticas tendientes a:

- I. Fortalecer y apoyar las actividades artísticas vinculadas a las personas con discapacidad;
- II. Prever que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales; y
- III. Promover el uso de tecnologías en la cinematografía y el teatro, que faciliten la adecuada comunicación de su contenido a las personas con discapacidad.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA**

**ARTÍCULO 28.-** Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procesos y procedimientos administrativos en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica competente en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

La Autoridad Municipal se encargará de proveer los medios necesarios, en caso de así requerirse, de comunicación entre las partes solicitantes del servicio y aquellas que lo prestan.

**ARTÍCULO 29.-** Son sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o morales que realicen, directa o indirectamente, las acciones u omisiones que señala el presente reglamento, y serán turnadas antes las autoridades competentes de acuerdo a la naturaleza de las infracciones..

**ARTÍCULO 30.-** Serán responsables solidarios las personas físicas o morales, propietarias del establecimiento, de la concesión, licencia o permiso del que sea empleado o dependiente la persona infractora.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DENUNCIA**

**ARTÍCULO 31.-** Toda persona o grupo de la Sociedad Civil Organizada, podrá denunciar ante la Autoridad Municipal competente, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías que establece el presente ordenamiento, o que contravenga cualquier otra de las disposiciones estatales o federales relacionadas con la materia.

**ARTÍCULO 32.-** Si la denuncia presentada corresponde a otra autoridad, se acusará recibo al denunciante y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS POSITIVAS**

**Artículo 33.-** La Autoridad Municipal y la Sociedad Civil Organizada, vigilarán la defensa de los derechos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social. Promoverán, a través de convenios con las diferentes entidades públicas o privadas, que se les proporcione atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos que las mismas realicen, así como en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS POLÍTICAS APLICABLES**

**ARTÍCULO 34.-** Cuando las disposiciones de este reglamento comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia, éstas se





REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualquiera de los tres órganos de gobierno que lo suscriban.

**ARTÍCULO 35.-** Corresponde a la Autoridad Municipal establecer en el presupuesto de egresos para el Municipio las partidas específicas para el desarrollo, impulso, promoción y ejecución de las políticas públicas municipales, en materia de inclusión a personas con discapacidad

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 36.-** El Republicano Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, creará un Consejo, cuyos integrantes tendrán un período de cuatro años con posibilidad de que sean reelectos, de conformidad con lo establecido en este capítulo, con el propósito de servir como órgano de consulta, coordinar acciones entre las diferentes entidades del municipio, planear y promover las políticas públicas que impulsen el desarrollo e inclusión social de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 37.-** El Consejo estará integrado por los siguientes miembros.

- I. Presidente del Consejo, cargo que será Honorífico y aprobado por el Republicano Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal que deberá ser Ciudadano Responsable, preferentemente que radique en el municipio;
- II. Un Secretario, designado por el Presidente Municipal, quien deberá ser un Servidor Público de la Administración Pública Municipal y;
- III. Cuando menos tres vocales, que serán los dirigentes, representantes o titulares de las principales asociaciones públicas o privadas encargadas del desarrollo e inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad,



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ARTÍCULO 38.-** El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria trimestralmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año; serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente del Consejo con ese carácter, y las que sean solicitadas por, al menos, una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la realización de las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión, el Secretario formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por los asistentes.

**ARTÍCULO 39.-** Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO 40.-** El Presidente del Consejo podrá invitar a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las personas con algún tipo de discapacidad.

**ARTÍCULO 41.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las acciones que lleve a cabo el Municipio a favor de las personas con discapacidad;



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- II. Promover fuentes de financiamiento alternos para la aplicación de las políticas públicas y demás ordenamientos relacionados con la materia;
- III. Promover ayuda a los familiares de personas con discapacidad y a las mismas, en tanto requieran asistencia para la realización de un trámite para servicios de salud, educativos, denuncias, y demás trámites mencionados en el presente reglamento;
- IV. Fomentar campañas de promoción dirigidas a la sociedad civil, escuelas y servidores públicos que permitan conocer experiencias de las personas con discapacidad para que sean tratadas con respeto e inclusión escolar, social y laboral entre otras y de esta forma, apoyar su desarrollo e incorporación a nuestra sociedad.
- V. Expedir su propio manual de operación; y;
- VI. Las demás que prevea este reglamento.

**ARTÍCULO 42.-** Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Representar legalmente al Consejo ante cualquier autoridad municipal, personas físicas o morales, públicas o privadas, así como ante cualquier autoridad judicial;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; y;
- III. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo y proponer los temas y programas a discutirse en el orden del día que presente ante los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 43.-** Al Secretario del Consejo le corresponde:

- I. Por instrucciones previas del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar las reuniones del Consejo con la Autoridad Municipal y miembros de la Sociedad Civil Organizada;
- III. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- IV. Verificar el quórum legal;
- V. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y el trabajo del Consejo;
- VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

- con su firma y la del Presidente del Consejo;  
VII. Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo.

### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 44.-** Los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 45.-** El incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento por personas u organizaciones que no sean autoridades será sancionado conforme a lo establecido por los Reglamentos de la materia y sus respectivos medios de defensa.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y DE CONSULTA**

**ARTÍCULO 46.-** En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

**ARTÍCULO 47.-** El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet Oficial del Municipio. Los ciudadanos de Apodaca, Nuevo León, además



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 48.-** El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente reglamento.

### **CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 49.-** En relación al trámite del recurso de inconformidad, se estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento Único del Recurso de Inconformidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** El R. Ayuntamiento tendrá 30-treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento para integrar al Consejo y comenzar con los trabajos encomendados por este ordenamiento. Ya instalado e integrado, emitirá lo antes posible en un término que no exceda de 30-treinta días hábiles un calendario de trabajo, al cual se le integrarán las propuestas de los diversos ciudadanos y autoridades del Municipio.

**TERCERO:** La Autoridad Municipal deberá establecer en el presupuesto de egresos del municipio inmediato siguiente a la vigencia del presente reglamento, las necesidades presupuestarias para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones previstas en el mismo.